

**MODIFICACION No. 1 DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. 1508 DE 2023,
CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y OSCAR LOPEZ CAMACHO**

Las partes intervinientes en el contrato No.1508 de 2023, con fundamento en el memorando del 17 de Agosto de 2023, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 17 de Agosto de 2023, suscrito por CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9,053,333.00) , por concepto de honorarios, Con lo cual el valor total del contrato No. 1508 de 2023, asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27,253,333.00) . Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da), es decir, hasta el 29 de Noviembre de 2023, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 1508 de 2023, la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27,253,333.00) , por concepto de CUARTA. - Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 857del 16 de Agosto de 2023, con cargo al rubro presupuestal O23011605560000007719, Fortalecimiento institucional de la Personería de Bogotá. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento No. expedida por , que ampara el contrato de Prestación de Servicios No.1508 de 2023, en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, así mismo el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA.- La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá al (a los) 17 de Agosto de 2023

Proyectó: Lina María Ramirez Sanchez/ Abogado

Revisó: Milady Vargas Guiza / Subdirectora de Gestión Contractual *MV*